EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2003

AA 14583787

#0071 Feb. 4/2004

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

ESCRITURA No.: 0071 CERO CERO SETENTA Y UNO.- -

DE FECHA: FEBRERO 4 DE 2.004 - - - - - - - - - - -

CLASE DE ACTO: REFORMA SOCIAL.—

OTORGADA POR: JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI Y OTROS

A FAVOR DE: "TRANSCARIBE S. A." NIT.806014488-5 -

En la ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolivar, a los C U A T R O(4) días del mes de F E B R E R O - del año DOS MIL CUATRO(2.004), al despacho de la Notaria SEXTA (6a.) Principal de este Circulo Notarial de Cartagena, de la cual es Notaria titular MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA, compareció : JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.148.752 expedida en Cartagena(Bol.), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien comparece en este acto en nombre y representación, en su calidad de Gerente Suplente de la sociedad TRANSCARIBE S. A., constituida por escritura pública No.0654 del 15 de Julio de 2.003 otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, el día 5 de Agosto de 2.003 bajo el No.183809 del libro respectivo, a quien yo la suscrita Notaria Principal identifiqué personalmente y tiene a mi juicio capacidad legal para este acto, de todo lo cual doy fé, y manifestó: PRIMERO: Que en la calidad antes indicada, procede elevar Escritura Pública el ACTA.- de la sociedad TRANSCARIBE S. A., la cual se transcribe textualmente : ACTA No. 003 "Por medio de la cual se reforman los estatutos de la Sociedad Anónima TRANSCARIBE S.A.".- En la ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia, a las 11:00 am del cinco (5) de enero del año DOS MIL CUATRO (2004), en el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena, se reunió de manera extraordinaria la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Anónima TRANSCARIBE S.A., con representación de la totalidad de las acciones suscritas, con el propósito de aprobar la modificación de los estatutos de la mencionada sociedad.- No se efectuó convocatoria previa por encontrarse representadas el 100% de las acciones de la sociedad.- A la asamblea se hicieron presentes las siguientes personas: El Doctor ALBERTO BARBOZA SENIOR, actuando en su calidad de ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA; la Doctora AMIRA SALVADOR BETANCUR actuando en su calidad de GERENTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDURBE S.A.; el Doctor DUMEK JOSE TURBAY PAZ, en su condición de DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DISTRISEGURIDAD; el Doctor JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI actuando en su calidad de DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DE

2-SC #0071 Feb 4/04

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PATRIMONIO Y CULTURA; y el Doctor ANGEL DAVID VEGA MONTES actuando en su calidad de GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL, entidades que participan en la conformación accionaria de la sociedad en los siguientes porcentajes:

DISTRITO DE CARTAGENA	95%
EDURBE S.A.	0.40%
DISTRISEGURIDAD	3.40%
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA	0.20%
CORVIVIENDA	1%
TOTAL	100%

También participó en la Asamblea el Doctor JUAN RICARDO NOERO, Viceministro de Transporte, como invitado.- Fue designado como Presidente de la asamblea el doctor JUAN CARLOS GOSSAIN en su condición de Gerente Supiente, y como Secretario de la misma, el doctor DUMEK TURBAY.- Estando representadas la totalidad de las acciones, se sometió a consideración de la Asamblea General, el ajuste de los Estatutos de la sociedad para adaptarlos al modelo elaborado por el Ministerio de Transporte.- El texto completo de los estatutos con los ajustes respectivos incorporados es el siguiente: TRANSCARIBE S.A.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN: La sociedad se denominará "TRANSCARIBE S.A." y es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, de la especie de las anónimas, vinculada al Distrito de Cartagena y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas municipales y distritales, y en lo particular a lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios.- ARTÍCULO 2°. DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Cartagena Distrito Turístico y Cultural, Departamento de Bolívar, República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Asamblea de Accionistas mediante reforma estatutaria y con arreglo a la ley.- ARTÍCULO 3°. DURACIÓN: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución, sin perjuicio de que pueda ser disuelta o prorrogada antes del vencimiento del término indicado, por decisión aprobada por la Asamblea General de Accionistas con sujeción a las normas y estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL, FUNCIONES Y ACTIVIDADES.- ARTÍCULO 4°. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social principal de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 310 de 1996 o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia.- ARTÍCULO 5°. FUNCIONES Y ACTIVIDADES:

AA 14583777

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá desarrollar las siguientes funciones: 5.1 FUNCIONES: 5.1.1 La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena y su respectiva área de influencia.- 5.1.2. La construcción y puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo comprenderá el diseño operacional y la planeación del mismo y todas las obras principales y accesorias necesarias para la administración y operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismos de información al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas como componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo, las cuales podrá realizar directamente o a través de terceros.- 5.1.3. La supervisión, vigilancia, aseo, mantenimiento, actualización del sistema con tecnología de punta y demás obras y actividades necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio a su cargo, directamente o a través de terceros.- 5.1.4. La explotación publicitaria de los diferentes elementos que conformen el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.- 5.1.5. Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente.- 5.1.6. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los recursos de la Nación y del Distrito de Cartagena para la prestación del servicio de transporte masivo.- 5.1.7. Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare su caducidad por las causas previstas en la ley o en los mismos contratos.- 5.1.8. Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.- 5.1.9 Participar en la formulación de políticas para el desarrollo del transporte masivo en el Distrito de Cartagena.- 5.2 ACTIVIDADES: En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: 5.2.1. Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.- 5.2.2 Contratar, mediante el esquema de concesión, de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria, la ejecución de cualquier actividad u obra necesaria para el Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros;

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

que puedan ejecutarse a través de terceros.- 5.2.3. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar a cualquier título acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social análogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos económicos, corporativos y obligaciones que surjan de dicha participación.- 5.2.4. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuados para cumplir el objeto social.- 5.2.5. Celebrar contratos de mutuo o préstamo o participar en transacciones de descuento, otorgar o recibir garantías reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar títulos valores, y, en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objeto social.- 5.2.6. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnología y marcas registradas, ya sea de propiedad de la Sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del objeto social.- 5.2.7. Participar como accionista o socio en compañías con objetos sociales similares a los de esta empresa y que negocien en campos que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales o en empresas del orden distrital que cuenten con aportes del Distrito, respetando en todo caso las restricciones establecidas en la legislación administrativa, comercial y civil que sean aplicables; y 5.2.8. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones públicas o contratación directa, relacionados con el objeto social o adecuados o recomendables para la realización de dicho objeto, siguiendo las normas vigentes en contratación estatal, ley 80 de 1993.- PARÁGRAFO: Es entendido que el objeto de la sociedad está circunscrito a la realización de todas las actividades relacionadas, accesorias o concomitantes a la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, en los términos previstos en este artículo. La sociedad no podrá adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena y su área de influencia.

CAPITULO TERCERO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO 6°. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: La sociedad tendrá un capital autorizado de quinientos millones de pesos ($500'000.000) moneda legal colombiana, que podrá ser aumentado o reducido de acuerdo con la ley. El capital suscrito de la sociedad y la parte pagada de este al momento de autorizarse la presente escritura, se expresan al final de estos estatutos, junto con el detalle de la suscripción efectuada por los socios y el estado de los pagos hechos por los mismos a cuenta de las acciones suscritas por cada uno.-

AA 14583778

PARÁGRAFO: El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admita la ley, sin que para ello sea necesario una reforma estatutaria.- ARTÍCULO 7°. ACCIONES: El capital autorizado está dividido en UN MIL (1.000) acciones ordinarias nominativas, cada una con valor nominal de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) moneda legal colombiana.- ARTÍCULO 8°. CARACTERÍSTICAS: Las acciones de la sociedad son nominales, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase. La Asamblea de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y para otras.- ARTÍCULO 9°. REGISTRO: En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona o entidad que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la sociedad ni de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.- ARTÍCULO 10°. TÍTULOS: La sociedad expedirá a cada accionista el título que certifique su calidad de tal, por el total de las acciones sobre las cuales sea titular. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán numerados y en serie continua, con las firmas del presidente y el secretario de la sociedad, y contendrán las indicaciones previstas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva.- PARÁGRAFO: Mientras el valor de las acciones no esté cubierto integralmente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones de la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.- ARTÍCULO 11°. NEGOCIACIÓN: Las acciones serán libremente negociables salvo: Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en la parte pertinente de estos estatutos o en su defecto por la ley.- Las ordinarias, respecto al derecho de preferencia, pactado en estos estatutos.- ARTÍCULO 12°. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: La negociación de acciones estará limitada, respecto de los accionistas y de terceros, por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas. En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar de manera que toda enajenación de acciones será ineficaz en sí,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

en relación con el presunto adquiriente, respecto de terceros y frente a la sociedad, mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia.- ARTICULO 13º. TRASPASO: En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará por orden escrita del enajenante, bien sea mediante "Carta de Traspaso" o bajo la forma de endoso en el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquiriente, la sociedad cancelará los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.- ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN: Para la enajenación de acciones a favor de terceros se observará lo siguiente: 14.1. El accionista que proyecte enajenar acciones deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Gerente de la sociedad, mediante aviso escrito en que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta.- 14.2.- El Gerente de la Sociedad pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas, mediante aviso o circular, por escrito, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente.- 14.3.- Los accionistas dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate.- 14.4. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás.- 14.5. Si en el curso de cuarenta y cinco (45) días indicados en el punto tercero, no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente podrá enajenar las acciones no tomadas por los accionistas, libremente dentro de los dos (2) meses siguientes, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones a favor de terceros deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo.- 14.6. En el evento en que la enajenación se pretenda realizar a favor de particulares, deberán tenerse en cuenta en lo pertinente las disposiciones del artículo 60 de la Constitución Nacional y de la Ley 226 de 1995.- ARTÍCULO 15º. ACCIONES EN RESERVA: Las acciones en reserva en esta fecha y las provenientes de futuros aumentos de capital serán colocadas cuando lo disponga la asamblea de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de acciones de acuerdo con las normas de estos estatutos y con las disposiciones legales correspondientes.- ARTÍCULO 16º. DICTAMEN PERICIAL: Si los accionistas interesados en adquirir las acciones no aceptaren el precio o la forma de pago propuesto por el oferente, podrán solicitar dentro del término de

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2003

que gozan para ejercer el derecho de preferencia, que dichos factores de la negociación se reguien pericialmente. La solicitud de regulación se dirigirá al Gerente de la Sociedad quien la transmitirá por escrito al oferente a fin de que éste se manifieste, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, de esta forma: el oferente designará uno, los accionistas interesados designarán otro, y los peritos mismos designarán a un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos. Las partes interesadas podrán designar de común acuerdo un perito único. Si alguna de las partes se abstuviere de designar el perito que le corresponde, la designación respectiva se hará por el Superintendente de Sociedades, a petición de la otra parte.- CAPITULO CUARTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO 17°. ORGANOS SOCIALES: Para su dirección, administración y representación, la sociedad tendrá los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas; Junta Directiva; y El Gerente y su suplente.- ARTÍCULO 18°. ATRIBUCIONES GENERALES: La Dirección de la Sociedad corresponde, primero a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente y /o su suplente. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos Estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.- CAPITULO QUINTO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO 19°. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas estará compuesta por los accionistas registrados en el "Libro de Registro de Acciones", o por sus representantes legales, reuniéndose con el quórum y en las condiciones contempladas en estos estatutos o en la Ley. Sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo aquellos que estén ausentes o disidentes, siempre y cuando las decisiones se adopten de acuerdo con la ley y con estos estatutos.- PARÁGRAFO: Cuando la Nación firme un convenio de usufructo de acciones, sus representantes y/o delegados harán parte de la Asamblea de Accionistas, en la misma proporción al número de acciones correspondientes a dicho contrato de usufructo.- ARTÍCULO 20°. FUNCIONES: Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes: 20.1 Elegir cada año (1) a los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos con sus correspondientes suplentes; al Revisor Fiscal y a su Suplente y señalar su remuneración. El período previsto se entenderá sin perjuicio de la facultad de remover a los miembros de la Junta Directiva en cualquier tiempo, con sujeción, en todo caso, al cumplimiento de los acuerdos previstos en torno a dicho nombramiento o remoción.- Darse su propio reglamento.- Estudiar y aprobar las reformas a estos estatutos.- Ampliar, restringir o modificar el objeto de la sociedad.- Decretar el aumento de capital y la capitalización de utilidades.- Resolver sobre la disolución de la sociedad antes del vencimiento del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

término de su duración o sobre las prórrogas de éste.- 20.7 Decidir sobre el cambio de domicilio social, su transformación en otro tipo de sociedad, su fusión con otra u otras sociedades, su escisión, o sobre las reformas que afecten las bases fundamentales del contrato, o que aumenten las cargas de los accionistas.- Ordenar que en la colocación de las acciones que sean emitidas se prescinda, en casos concretos, de su suscripción con derecho de preferencia.- Decretar la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social autorizando para ello al Gerente de la Sociedad.- Aprobar o improbar, en sus reuniones, las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal que fenece.- Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos.- Remover libremente a cualesquier empleado o funcionario de la sociedad.- Decretar o autorizar la compra de sus propias acciones, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley, y por estos estatutos.- Estatuir o resolver sobre todos los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la sociedad y que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario.- Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, parte de sus funciones cuando tal delegación no esté prohibida por la ley o por estos estatutos.- Considerar los informes de los administradores sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal.- Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su Suplente así como fijar la forma o cuantía de su retribución.- Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas; Adoptar, en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la sociedad; y, Las demás que le señalen la ley o estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.- ARTÍCULO 21°. REUNIONES: La Asamblea General de Accionistas tendrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, en la fecha establecida en la convocatoria, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Si pasados los tres primeros meses del año no se ha recibido ninguna convocatoria, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio social de la sociedad, y, de conformidad con el segundo inciso del artículo 429 del Código de Comercio, podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan o cuando la sociedad así lo determine, y se tratarán asuntos especificados en el orden del día de la reunión.- ARTICULO 22°. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Gerente de la Sociedad y, a

GRAFICAS LTDA • 2003

falta de éste, por su suplente, y a falta de ellos por la persona a quién designe la Asamblea por mayoría de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. En dichas reuniones, el Gerente de la Sociedad tendrá voz pero no voto. La Asamblea tendrá por secretario al Secretario General de la Sociedad y a falta de éste lo será la persona que designe el Presidente de la misma Asamblea.-

ARTÍCULO 23°. CONVOCATORIA: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea serán convocadas por el Gerente de la Sociedad, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, la Superintendencia de Sociedades en los casos establecidos por la ley, quienes también la convocarán cuando lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más de las acciones suscritas, conforme a: La convocatoria se hará por medio de comunicación escrita, dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la oficina de la gerencia de la sociedad. En la convocatoria deberá incluirse el Orden del Día.- La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias en las cuales haya de aprobarse o improbarse el balance del ejercicio anterior, se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.- La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días calendarios de anticipación cuando menos.- Para el cálculo de los días mencionados en los casos anteriores, no se contarán ni el día en que se hace la convocatoria ni el día en que tiene lugar la reunión.- Tratándose de reuniones extraordinarias éstas no podrán ocuparse de temas no incluidos en el orden del día especificado en la convocatoria, salvo la remoción de administradores y funcionarios cuya designación corresponde a la Asamblea, a menos que así se decida con el voto de personas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.- PARÁGRAFO.- La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.- ARTÍCULO 24°. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas presentes o ausentes o impedidos para concurrir a las deliberaciones de la Asamblea podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique: El nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se le confiere. El poder conferido por escritura pública o por documento privado legalmente otorgado podrá comprender dos o más sesiones de la Asamblea. Los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las Asambleas acciones distintas de las propias, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, salvo en los casos de representación legal.- ARTÍCULO 25°. LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de las Asambleas se hará constar un el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

hora de la reunión, el número de las acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones suscritas propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura. Cada acta debe estar aprobada y firmada antes de levantarse la sesión correspondiente pero, si ello no fuere posible, la Asamblea puede nombrar una comisión para que en su nombre la apruebe y la autorice con las firmas de sus componentes y la del Gerente General y el Secretario.- ARTÍCULO 26°. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y MAYORÍA PARA DECIDIR. El quórum para deliberar y la mayoría para decidir válidamente se configurará con la presencia de un número plural de accionistas que represente la mayoría absoluta de las acciones suscritas, a menos que la ley o estos estatutos señalen un quórum mayor.- Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente a la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. Se exceptúan las siguientes decisiones: La aprobación de reformas del contrato social; la prórroga, escisión, conversión o la transformación de la sociedad; la enajenación de la empresa social; el acuerdo sobre fusión de la sociedad con otra y otras sociedades; la disolución extraordinaria por voluntad de los accionistas; la distribución de dividendos por debajo del límite mínimo establecido por la ley, y la constitución o el incremento de reservas en cuanto afecte el mínimo legal de utilidades repartibles a título de dividendos, todas las cuales requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%), al menos de las acciones representadas en la reunión.- Las decisiones sobre readquisición de acciones por la misma sociedad requerirán el voto favorable correspondiente al setenta por ciento (70%), al menos de las acciones suscritas; Las demás que por disposición de la ley o de estos Estatutos, requieran una Mayoría especial.- ARTÍCULO 27°. DERECHO DE VOTO: Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un voto en la Asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos corresponda a las acciones que posea en la sociedad.- ARTÍCULO 28°. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES: Para las elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas: Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cuociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea.- En las decisiones de la Asamblea General de Accionistas no hay lugar a la aplicación de restricción alguna al derecho de voto, de tal forma que los votos emitidos por cada accionista corresponderán al número y porcentaje total de las acciones que en ese momento posea el respectivo accionista.- 28.3 Para la integración de comisiones o entes formados por dos o más

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2003

personas, se dará aplicación al sistema del cuociente electoral, el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedasen puestos sin llenar, estos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte, todo lo anterior, sin perjuicio de que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión; 28.4 La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria o plural se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales.- Cuando ocurriese empate en una elección unitaria, o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición.- 28.6 La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.- CAPITULO SEXTO.- JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO 29°. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno con un suplente personal, quien reemplazará al respectivo miembro principal durante sus ausencias permanentes, temporales o accidentales. A la totalidad de las reuniones de la Junta Directiva asistirá el representante de la Autoridad de Transporte Masivo, con derecho a participar en todas las deliberaciones que tengan lugar en dichas reuniones. Dicho delegado tendrá voz pero no voto.- PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta la participación de la Nación, con aportes de cofinanciación en el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, en el evento de suscripción de un Convenio de Usufructo sobre las acciones de los socios de la sociedad y la Nación, ésta podrá nombrar directamente tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, así: (i) un miembro será designado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; (ii) un miembro será designado por el Departamento Nacional de Planeación y (iii) un miembro será designado por el Ministerio de Transporte. Durante este término, los restantes dos (2) miembros de la junta directiva serán nombrados así: (i) un miembro será designado por el Distrito de Cartagena; y (ii) otro miembro será designado por el resto de accionistas de la sociedad.- PARÁGRAFO 2: El derecho de la Nación de nombrar tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva se configurará a partir del cumplimiento de los requisitos de financiación del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena y su área de influencia, por parte de la Nación de conformidad con el artículo 2° de la Ley 310 de 1996 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Dicho derecho será ejercido en todo caso durante el término en que dure el Convenio de Usufructo. Al finalizar dicho convenio, se mantendrá como miembro de la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Junta Directiva un representante designado por el Ministerio de Transporte.- PARÁGRAFO 3: A las reuniones de la Junta Directiva podrán invitarse los terceros que la misma Junta determine, quienes podrán asistir con voz pero sin voto. También podrá el Gerente de la Sociedad invitar terceros cuando ello se requiera para presentación de informes o estudios y para su sustentación.- ARTÍCULO 30°. ELECCIÓN. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, exceptuando los representantes de la Nación, deben ser elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un (1) año de periodo, por el Sistema de Cuociente Electoral, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de Junta Directiva pueden ser reelegidos una o más veces y pueden ser removidos libremente. Además de lo dispuesto en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las normas aplicables, no podrá formar parte de la Junta Directiva ninguna persona que sea contratista o concesionaria de la sociedad, o que tenga participación o interés directo o indirecto en un contratista o concesionario de la sociedad.- ARTÍCULO 31°. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos cada 2 meses, y extraordinariamente cuando así lo decida ella misma o cuando sea convocada por el Gerente de la Sociedad, el Revisor Fiscal o dos de los miembros de la Junta Directiva que actúen como principales, las reuniones se efectuarán en las oficinas principales de la sociedad.- PARÁGRAFO 1: REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva podrá reunirse también sin convocatoria previa y sin que los miembros de la Junta Directiva o sus suplentes concurran a un sitio determinado, cuando todos ellos puedan por cualquier medio deliberar y decidir a través de comunicación simultánea o sucesiva, caso este último en el cual se requiere que las comunicaciones se surtan de manera inmediata, de acuerdo al medio empleado y cuyas decisiones sean consignadas por escrito y en acta respectivamente aprobada.- ARTICULO 32°. FUNCIONAMIENTO: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas: Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos Estatutos o las leyes exijan una mayoría especial.- La citación para las reuniones se comunicará con una antelación no menor de tres (3) días hábiles, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales, o suplentes en ejercicio, podrá deliberar válidamente y adoptar decisiones, sin necesidad de convocatoria previa.- De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de los siguientes puntos: El número consecutivo que le corresponda.- Fecha, hora y lugar de la reunión.- La indicación de haberse reunido en funciones de Junta Directiva.- Nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes.- Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.- Las constancias dejadas por los asistentes.- Las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.- Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2003

hubiese actuado en ella.- ARTÍCULO 33°. QUÓRUM. El quórum para deliberar y decidir en las reuniones de la Junta Directiva estará completo con la presencia de la mayoría de sus miembros.- PARÁGRAFO 1: Durante todo el termino en que dure el Convenio de Usufructo en el que la Nación puede nombrar tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, el quórum deliberatorio y decisorio deberá contar con la presencia de cuando al menos dos (2) de los representantes de la Nación. Al finalizar dicho convenio, el quórum deliberatorio y decisorio deberá contar con la presencia del representante del Ministerio de Transporte.- ARTÍCULO 34°. DECISIONES. Todas las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de al menos tres (3) de sus miembros.- ARTÍCULO 35.- FUNCIONES. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes: 35.1 Funciones Consultivas: 35.1.1.Dar orientación y directrices generales para que la administración pueda cumplir a cabalidad con el objeto de la sociedad.- 35.1.2 Proponer a los respectivos gobiernos distritales o municipales las modificaciones a la estructura orgánica que considere pertinentes.- 35.1.3 Asesorar a la Gerencia de la sociedad en todos los actos concernientes a los negocios en que la propia Junta crea que debe intervenir o en los casos en que ésta solicite su colaboración, de conformidad con los Estatutos y la Ley.- 35.1.4 Dar concepto previo o visto bueno sobre las cuentas, balances e inventarios de la sociedad preparados por la administración, y presentar a la Asamblea General de Accionistas dichas cuentas, balances e inventarios, junto con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y proponer la distribución de utilidades.- 35.2 Funciones Decisorias: 35.2.1 Adoptar la política general de la sociedad, preparada por la administración, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del presupuesto deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo.- 35.2.2.-Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reservas estatutarias u ocasionales hayan sido apropiadas por la Asamblea de Accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales o de otra índole.- Aprobar el proyecto de presupuesto de la sociedad.- 35.2.4 Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: 35.2.4.1 Autorizar por escrito al Gerente de la Sociedad, para adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces cuando su cuantía sea superior a quinientos un (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes.- 35.2.4.2 Autorizar por medio de concepto previo favorable al Gerente de la Sociedad, para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En casos especiales de contratación que pongan en riesgo la integridad de la sociedad y su objeto, tendrán que ser consultados y aprobados por la Asamblea de Accionistas.- 35.2.4.3 Fijar las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, comercial y laboral.- 35.2.4.4 Aprobar planes de inversión.- 35.2.4.5 Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad en Colombia.- 35.2.4.6 Sin perjuicio de las competencias que correspondan a autoridades del orden nacional, metropolitano o territorial, y previa coordinación con la Autoridad de Transporte Masivo, aprobar o dar visto bueno a los planes, programas y estrategias preparados por la administración de la sociedad relativos a la definición y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros, en particular aquellos que se refieran a: (i) Determinación de las rutas y estaciones definitivas del sistema.- (ii) Determinación de los programas de inversión de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto de diseño, construcción y operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena.- (iii) Determinación de los estándares técnicos mínimos para la ejecución del proyecto.- (iv) Determinación del mecanismo de integración de los diferentes modos de transporte, cuando ello sea necesario y se encuentre dentro de la órbita de gestión de la sociedad, y, (v) Determinación de cualquiera de los aspectos relacionados con la ejecución del proyecto en sus aspectos estructurales, técnicos, financieros y administrativos, o de cualquier otra naturaleza que tenga como efecto directo o indirecto incidir en la ejecución y desarrollo del proyecto.- 35.2.4.7 Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de tarifas imparta la Autoridad de Transporte Masivo, velando en todo caso por cumplir adecuadamente con los contratos relativos o afines a la prestación del servicio de transporte masivo.- 35.3 Funciones Administrativas: 35.3.1 Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.- 35.3.2 Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.- 35.3.3 Adoptar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad.- Controlar el desempeño de la Gerencia General de la sociedad y verificar que sus actuaciones sean acordes con las políticas adoptadas.- 35.3.5.- Establecer la planta de personal necesaria para el cumplimiento del objeto social de la Empresa.- 35.4 Otras funciones.- 35.4.1 En general, corresponden a la Junta Directiva todas las demás funciones relacionadas con el mandato que por esta vía se otorga para administrar la sociedad, estando autorizado para ordenar la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y aquellas que le sean designadas específicamente por la Asamblea General de Accionistas.- 35.4.2. Igualmente, corresponderá a la Junta Directiva el ejercicio de cualquier función que se le asigne dentro de cualquier convenio entre la Nación, el Distrito de Cartagena y la sociedad para asegurar la financiación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito.- ARTÍCULO 36°. PRESIDENTE DE LA JUNTA. De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 73 de la Ley 489 de 1998, la Junta Directiva

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2003

será presidida por el representante de la sociedad de mayor participación accionaria, o a quien se designe de común acuerdo entre los miembros elegidos por la Asamblea de accionistas, El Gerente General de la sociedad concurrirá a las reuniones de la Junta y tendrá voz pero no voto.- ARTÍCULO 37°. CONVOCATORIA. La citación para las reuniones se hará con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa.- ARTÍCULO 38°. RÉGIMEN LEGAL Y DELEGACIÓN. La integración de la Junta Directiva de la Sociedad, la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos, conforme a lo previsto en la Ley 489 de 1998 y normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el gerente cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado y no prorrogable, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el Artículo 35, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.- CAPITULO SÉPTIMO.- REPRESENTANTE LEGAL.- ARTÍCULO 39°. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. La representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado por la Junta Directiva, por un (1) año, pudiendo ser reelegido, entre dos candidatos: (i) un candidato propuesto por la Nación; (ii) un candidato propuesto por el Distrito de Cartagena. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas estarán sometidos al Gerente o su Suplente en el desempeño de sus cargos; el Gerente deberá ser un profesional universitario con postgrado en áreas afines con el objeto social, con una experiencia de no menos de cinco (5) años en el sector público o privado en los niveles directivos o asesor, con conocimientos generales en materia de transporte público y desarrollo urbano y/o dirección y gestión de proyectos.- ARTÍCULO 40°. SUPLENTE. En los casos de falta temporal o accidental del Gerente, y mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el Suplente del Gerente designado por Junta Directiva, quien será de libre nombramiento y remoción.- ARTÍCULO 41°. DEBERES Y FACULTADES. El Gerente tendrá los siguientes deberes: 41.1 Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social; 41.2 Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.- 41.3 Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad, y removerlos libremente.---- 41.4 Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Junta Directiva para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos.- 41.5 Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la asamblea.- 41.6 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.- 41.7 Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad.- 41.8 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.— 41.9 Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar, revocar y limitar los poderes que puedan ser otorgados.- 41.10 Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente.- Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.- 41.12 El Gerente de la Sociedad podrá celebrar contratos hasta por la suma de (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), sumas superiores deberán ser presentadas y aprobadas por Junta Directiva. El Gerente no podrá celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantías superiores a la indicada sin concepto previo favorable de la Junta Directiva.- 41.13 Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.- ARTÍCULO 42°. SECRETARIO GENERAL: La Sociedad tendrá un funcionario denominado Secretario General, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y quien será a la vez, Secretario de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.- ARTÍCULO 43°. DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL: Son deberes del Secretario General: Llevar y ser el custodio de los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como del Libro de Registro de Acciones y Socios.- Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea y de la Junta.- Autenticar con su firma las acciones y los demás documentos sociales, y, las demás que le asigne o deleguen la Asamblea General, la Junta Directiva, el Gerente de la Sociedad o la Ley.- CAPITULO OCTAVO.- REVISOR FISCAL.- ARTÍCULO 44°. ELECCIÓN Y PERIODO. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente, que serán contadores públicos, elegidos para períodos de un (1) año, los cuales pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento. La sociedad podrá elegir para actuar

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2003

como Revisor Fiscal a una persona jurídica que reúna los requisitos de ley para desarrollar las actividades propias de un revisor fiscal.- ARTÍCULO 45°. FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá las funciones señaladas en el Código de Comercio y todas aquellas funciones adicionales establecidas en la ley, por estos estatutos o por la Asamblea General de Accionistas.- ARTÍCULO 46°. INSPECCIÓN. El Revisor Fiscal tendrá entre sus facultades, el derecho de inspeccionar los libros de contabilidad, los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes de contabilidad y todos los demás papeles de la sociedad en todo momento.- CAPITULO NOVENO.- BALANCE GENERAL, RESERVAS Y UTILIDADES : ARTÍCULO 47°. BALANCE GENERAL: El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta.- PARÁGRAFO: La Asamblea de Accionistas estudiará y aprobará el Balance de fin de ejercicio y con base en sus resultados, determinará el superávit del ejercicio, si lo hubiere, y decretará las reservas legales y aquellas necesarias para la buena marcha de la sociedad, incluyendo reservas para atender obligaciones legales, futuras y contingentes, de conformidad con las normas legales aplicables sobre la materia y en estos estatutos, al igual que deberá determinar los excedentes financieros que pudieren existir.- ARTÍCULO 48°. RESERVA LEGAL. Después de la aprobación del balance general, el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas establecidas para cada año fiscal, será destinado para crear o incrementar la reserva legal hasta que esta reserva alcance un monto de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la sociedad.- ARTICULO 49°. RESERVAS VOLUNTARIAS U OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear reservas ocasionales siempre que sean necesarias o convenientes para la compañía, que tengan un objetivo específico, y que hayan sido aprobadas por el voto afirmativo requerido por la ley. Así mismo, puede crear reservas estatutarias, con la enmienda previa de estos estatutos.- PARÁGRAFO: Las anteriores reservas tendrán destinación específica, pero sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea. Las operaciones para la creación o el incremento de estas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

reservas deberán aprobarse con los votos correspondientes al setenta y cinco por ciento (75%), al menos, de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que, de acuerdo con la ley, debe repartirse a título de dividendo a los accionistas.- ARTICULO 50°. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general, aprobado por la Asamblea General, serán distribuidas de conformidad con las normas presupuestales y fiscales aplicables. Sin embargo, sólo en el evento en que legalmente a ello hubiere lugar, cualquier pago de dividendos a los accionistas deberá realizarse en las proporciones fijadas en la Ley, salvo decisión en contrario aprobada con por lo menos el setenta por ciento (70%) de votos favorables de los accionistas representados en la reunión.- ARTICULO 51°. PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos se pagarán a prorrata de las acciones inscritas, sin consideración a la parte pagada de su valor nominal, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten. El pago se hará en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlo, y a quién tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. Esta decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas; a falta de esta mayoría, quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.- CAPITULO DÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO 52°. DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá cuando ocurra cualquiera de las causales contempladas en el artículo 457 del Código de Comercio. - ARTÍCULO 53°. LIQUIDACIÓN. Inmediatamente después de la disolución de la Sociedad se debe llevar a cabo su liquidación de acuerdo con lo estipulado por el Código de Comercio, ó en las demás normas que de manera especial lleguen a regular la materia. -CAPITULO UNDECIMO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO 54°. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD: En materia presupuestal y contable se le aplicarán a la Sociedad, en su condición de Sociedad entre Entidades Públicas, las normas presupuestales, fiscales y de contabilidad pública, las normas relativas a las empresas industriales y comerciales del estado del orden distrital o municipal, en lo que a ello hubiere lugar.- ARTÍCULO 55°. ORDENADORES DE GASTO: El Gerente de la Sociedad y su Suplente serán, en lo pertinente, ordenadores del gasto y podrán delegar su ejercicio en los funcionarios de Nivel Directivo y Ejecutivo, todo ello de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.- ARTÍCULO 56°. CONTROL FISCAL E INTERNO: En lo pertinente, y de conformidad con las normas legales aplicables, corresponderá a la Contraloría Distrital o la entidad que haga sus veces, la vigilancia de la gestión fiscal de la Sociedad, función que ejercerá con posterioridad y selectivamente conforme las técnicas de auditoria.- PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá contratar auditorias externas cuando las circunstancias así lo requieran, al

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 2003

igual que desarrollará y aplicará los métodos y procedimientos de control interno, incluyendo la revisoría fiscal en estos estatutos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.- ARTÍCULO 57°. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, bien sea que surja entre accionistas únicamente o entre los accionistas y la sociedad, se tratarán de resolver en primera instancia por mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación o la mediación. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier disputa que no pueda ser resuelta amigablemente por los accionistas será sometida a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por tres (3) árbitros nombrados por la Cámara de Comercio del Distrito de Cartagena, a solicitud de cualquiera de las partes. Los árbitros deben ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos. El Tribunal de Arbitramento tendrá su sede en el domicilio de la Sociedad, se regirá por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Distrito de Cartagena y decidirá en derecho.- ARTÍCULO 58°. RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS. Los actos que expida la Sociedad para el desarrollo de su actividad propia se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del estatuto general de contratación de las entidades estatales, salvo que las leyes vigentes en la materia dispongan lo contrario.- ARTICULO 59°. LIMITACIÓN DE FACULTADES POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. En todos los casos en que estos Estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.- ARTICULO 60°. DERECHO DE INSPECCIÓN. Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea de Accionistas en que haya de considerarse el balance de fin de ejercicio serán puestos, en las oficinas de la Gerencia a disposición de los accionistas, el balance, inventarios, memoria de los administradores, informes, libros y demás comprobantes exigidos por la ley. De ese hecho, se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la ley. No obstante la limitación indicada en este artículo para el ejercicio del derecho de inspección, dicho período podrá ser ampliado por la Junta Directiva, a solicitud de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas, con el fin de permitir la práctica de una auditoria externa, a costa exclusivamente del solicitante. La Junta Directiva determinará en tales casos las condiciones para la práctica de la auditoria en forma que no se interfiera el normal desarrollo de las actividades de la empresa.-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARTÍCULO 61°. RÉGIMEN DE EMPLEADOS. : El Gerente General, El Secretario General y el director de Control interno de la sociedad, son empleados públicos, de libre nombramiento y remoción, elegidos por la Junta Directiva para periodos de un año, reelegibles para el período siguiente; así mismo los empleados que ocupen puestos directivos, serán empleados públicos. Los demás, son trabajadores oficiales y estarán sujetos al régimen que la Ley establece.- CAPITULO DUODECIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS : PRIMERA.- Capital suscrito. El capital suscrito de la sociedad es la suma de quinientos millones de pesos ($500'000.000) moneda legal colombiana, dividido en mil (1.000) acciones de valor nominal de quinientos mil pesos ($500.000) moneda corriente cada una. Se suscriben UN MIL (1.000) ACCIONES así:

Accionista	No. de Acciones	Capital Suscrito	Porcentaje de participación
DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS	950	$475'000.000.oo	95%
DISTRISEGURIDAD	340	$ 17'000.000.oo	3.4%
CORVIVIENDA	10	$ 5'000.000.oo	1%
EDURBE	4	$ 2'000.000.oo	0,4%
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA	2	$ 1'000.000.oo	0,2%
TOTAL	1.000	$ 500'000.000.oo	100%

PRIMERA.- Capital pagado. A la fecha de la presente modificación, los suscriptores han cubierto el valor de las acciones descritas, así:

Accionista	Capital Pagado	Porcentaje del aporte total
DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS	$475'000.000.oo	100%
DISTRISEGURIDAD	$ 17'000.000.oo	100%
CORVIVIENDA	$ 5'000.000.oo	100%
EDURBE	$ 700.000.oo	35%
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA	$ 1'000.000.oo	100%
TOTAL	$498'700.000.oo	0.26%

Sometido a consideración de la Asamblea el ajuste a los estatutos, sus miembros lo aprueban por unanimidad.- La anterior reforma a los estatutos será sometida a aprobación del Ministerio de Transporte, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- JUAN CARLOS GOSSAIN, Presidente (fdo.).-DUMEK TURBAY PAZ, Secretario(fdo.). - - - - - - - - - - SEGUNDO : Que todas las demás cláusula de la sociedad "TRANSCARIBE S. A." quedan exactamente igual.- La compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firmó en señal de asentimiento.- DERECHOS: $33.390.oo, Sup. Int. De Not.$ 2.785.oo..-Fond. De Not. $ 2.785.oo.- Iva : $23.563.ooResolución 4470/2003.-Se elaboró en papel sellado No. AA 14583787, -

ACTA No. 003

"Por medio de la cual se reforman los estatutos de la Sociedad Anónima TRANSCARIBE S.A."

En la ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia, a las 11:00 am del cinco (5) de enero del año DOS MIL CUATRO (2004), en el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena, se reunió de manera extraordinaria la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Anónima TRANSCARIBE S.A., con representación de la totalidad de las acciones suscritas, con el propósito de aprobar la modificación de los estatutos de la mencionada sociedad.

No se efectuó convocatoria previa por encontrarse representadas el 100% de las acciones de la sociedad.

A la asamblea se hicieron presentes las siguientes personas:

El Doctor ALBERTO BARBOZA SENIOR, actuando en su calidad de ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA; la Doctora AMIRA SALVADOR BETANCUR actuando en su calidad de GERENTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDURBE S.A.; el Doctor DUMEK JOSE TURBAY PAZ, en su condición de DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DISTRISEGURIDAD; el Doctor JUAN CARLOS GOSSAIN actuando en su calidad de DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA; y el Doctor ANGEL DAVID VEGA MONTES actuando en su calidad de GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL, entidades que participan en la conformación accionaria de la sociedad en los siguientes porcentajes:

DISTRITO DE CARTAGENA	95%
EDURBE S.A.	0.40%
DISTRISEGURIDAD	3.40%
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA	0.20%
CORVIVIENDA	1%
TOTAL	100%

También participó en la Asamblea el Doctor JUAN RICARDO NOERO, Viceministro de Transporte, como invitado.

Fue designado como Presidente de la asamblea el doctor JUAN CARLOS GOSSAIN en su condición de Gerente Suplente, y como Secretario de la misma, el doctor DUMEK TURBAY.

Estando representadas la totalidad de las acciones, se sometió a consideración de la Asamblea General, el ajuste de los Estatutos de la sociedad para adaptarlos al modelo elaborado por el Ministerio de Transporte.

El texto completo de los estatutos con los ajustes respectivos incorporados es el siguiente:

TRANSCARIBE S.A.

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN: La sociedad se denominará "TRANSCARIBE S.A." y es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, de la especie de las anónimas, vinculada al Distrito de Cartagena y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas municipales y distritales, y en lo particular a lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Cartagena Distrito Turístico y Cultural, Departamento de Bolivar, República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Asamblea de Accionistas mediante reforma estatutaria y con arreglo a la ley.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución, sin perjuicio de que pueda ser disuelta o prorrogada antes del vencimiento del término indicado, por decisión aprobada por la Asamblea General de Accionistas con sujeción a las normas y estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.

OBJETO SOCIAL, FUNCIONES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4°. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social principal de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 310 de 1996 o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES Y ACTIVIDADES: En desarrollo de su objeto la sociedad podrá desarrollar las siguientes funciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
Marta Luz Méndez de Ordosgoitia
Notaria Sexta Cartagena

5.1 FUNCIONES:

5.1.1 La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena y su respectiva área de influencia.

5.1.2. La construcción y puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo comprenderá el diseño operacional y la planeación del mismo y todas las obras principales y accesorias necesarias para la administración y operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismos de información al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas como componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo, las cuales podrá realizar directamente o a través de terceros.

5.1.3. La supervisión, vigilancia, aseo, mantenimiento, actualización del sistema con tecnología de punta y demás obras y actividades necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio a su cargo, directamente o a través de terceros.

5.1.4. La explotación publicitaria de los diferentes elementos que conformen el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

5.1.5. Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo,

de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente.

5.1.6. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los recursos de la Nación y del Distrito de Cartagena para la prestación del servicio de transporte masivo.

5.1.7. Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare su caducidad por las causas previstas en la ley o en los mismos contratos.

5.1.8. Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

5.1.9 Participar en la formulación de políticas para el desarrollo del transporte masivo en el Distrito de Cartagena.

5.2 ACTIVIDADES: En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades:

5.2.1. Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.

5.2.2 Contratar, mediante el esquema de concesión, de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria, la ejecución de cualquier actividad u obra necesaria para el Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros; que puedan ejecutarse a través de terceros.

5.2.3. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar a cualquier título acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social análogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos económicos, corporativos y obligaciones que surjan de dicha participación.

5.2.4. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuados para cumplir el objeto social.

5.2.5. Celebrar contratos de mutuo o préstamo o participar en transacciones de descuento, otorgar o recibir garantías reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar títulos valores, y, en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objeto social.

5.2.6. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnología y marcas registradas, ya sea de propiedad de la Sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del objeto social.

5.2.7. Participar como accionista o socio en compañías con objetos sociales similares a los de esta empresa y que negocien en campos que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales o en empresas del orden distrital que cuenten con aportes del Distrito, respetando en todo caso las restricciones establecidas en la legislación administrativa, comercial y civil que sean aplicables; y

5.2.8. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones públicas o contratación directa, relacionados con el objeto social o adecuados o recomendables para la realización de dicho objeto, siguiendo las normas vigentes en contratación estatal, ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Es entendido que el objeto de la sociedad está circunscrito a la realización de todas las actividades relacionadas, accesorias o concomitantes a la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, en los términos previstos en este artículo. La sociedad no podrá adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena y su área de influencia.

CAPITULO TERCERO

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6°. CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: La sociedad tendrá un capital autorizado de quinientos millones de pesos ($500'000.000) moneda legal colombiana, que podrá ser aumentado o reducido de acuerdo con la ley. El capital suscrito de la sociedad y la parte pagada de este al momento de autorizarse la presente escritura, se expresan al final de estos estatutos, junto con el detalle de la suscripción efectuada por los socios y el estado de los pagos hechos por los mismos a cuenta de las acciones suscritas por cada uno.

PARÁGRAFO: El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admita la ley, sin que para ello sea necesario una reforma estatutaria.

ARTÍCULO 7°. ACCIONES: El capital autorizado está dividido en UN MIL (1.000) acciones ordinarias nominativas, cada una con valor nominal de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) moneda legal colombiana.

ARTÍCULO 8°. CARACTERÍSTICAS: Las acciones de la sociedad son nominales, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase. La Asamblea de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y para otras.

ARTÍCULO 9°. REGISTRO: En virtud del carácter nominal de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona o entidad que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la sociedad ni de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTÍCULO 10°. TÍTULOS: La sociedad expedirá a cada accionista el título que certifique su calidad de tal, por el total de las acciones sobre las cuales sea titular. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán numerados y en serie continua, con las firmas del

presidente y el secretario de la sociedad, y contendrán las indicaciones previstas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Mientras el valor de las acciones no esté cubierto integralmente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones de la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.

ARTÍCULO 11°. NEGOCIACIÓN: Las acciones serán libremente negociables salvo:

1) Las privilegiadas, respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en la parte pertinente de estos estatutos o en su defecto por la ley.

2) Las ordinarias, respecto al derecho de preferencia, pactado en estos estatutos.

ARTÍCULO 12°. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: La negociación de acciones estará limitada, respecto de los accionistas y de terceros, por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas. En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar de manera que toda enajenación de acciones será ineficaz en sí, en relación con el presunto adquiriente, respecto de terceros y frente a la sociedad, mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia.

ARTICULO 13°. TRASPASO: En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará por orden escrita del enajenante, bien sea mediante "Carta de Traspaso" o bajo la forma de endoso en el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la sociedad cancelará los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN: Para la enajenación de acciones a favor de terceros se observará lo siguiente:

14.1. El accionista que proyecte enajenar acciones deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Gerente de la sociedad, mediante aviso escrito en que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta.

14.2. El Gerente de la Sociedad pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas, mediante aviso o circular, por escrito, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente.

14.3. Los accionistas dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate.

14.4. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás.

14.5. Si en el curso de cuarenta y cinco (45) días indicados en el punto tercero, no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente podrá enajenar las acciones no tomadas por los accionistas, libremente dentro de los dos (2) meses siguientes, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones a favor de terceros deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo.

14.6. En el evento en que la enajenación se pretenda realizar a favor de particulares, deberán tenerse en cuenta en lo pertinente las disposiciones del artículo 60 de la Constitución Nacional y de la Ley 226 de 1995.

ARTÍCULO 15°. ACCIONES EN RESERVA: Las acciones en reserva en esta fecha y las provenientes de futuros aumentos de capital serán colocadas cuando lo disponga la asamblea de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de acciones de acuerdo con las normas de estos estatutos y con las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 16°. DICTAMEN PERICIAL: Si los accionistas interesados en adquirir las acciones no aceptaren el precio o la forma de pago propuesto por el oferente, podrán solicitar dentro del término de que gozan para ejercer el derecho de preferencia, que dichos factores de la negociación se

regulen pericialmente. La solicitud de regulación se dirigirá al Gerente de la Sociedad quien la transmitirá por escrito al oferente a fin de que éste se manifieste, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, de esta forma: el oferente designará uno, los accionistas interesados designarán otro, y los peritos mismos designarán a un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos. Las partes interesadas podrán designar de común acuerdo un perito único. Si alguna de las partes se abstuviere de designar el perito que le corresponde, la designación respectiva se hará por el Superintendente de Sociedades, a petición de la otra parte.

CAPITULO CUARTO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 17°. ORGANOS SOCIALES: Para su dirección, administración y representación, la sociedad tendrá los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Accionistas;
2. Junta Directiva; y
3. El Gerente y su suplente

ARTÍCULO 18°. ATRIBUCIONES GENERALES: La Dirección de la Sociedad corresponde, primero a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente y /o su suplente. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos Estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.

CAPITULO QUINTO

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 19°. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas estará compuesta por los accionistas registrados en el "Libro de Registro de Acciones", o por sus representantes legales, reuniéndose con el quórum y en las condiciones contempladas en estos estatutos o en la Ley. Sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo aquellos que estén ausentes o disidentes, siempre y cuando las decisiones se adopten de acuerdo con la ley y con estos estatutos.

PARÁGRAFO: Cuando la Nación firme un convenio de usufructo de acciones, sus representantes y/o delegados harán parte de la Asamblea de Accionistas, en la misma proporción al número de acciones correspondientes a dicho contrato de usufructo.

ARTÍCULO 20°. FUNCIONES: Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes:

20.1 Elegir cada año (1) a los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos con sus correspondientes suplentes; al Revisor Fiscal y a su Suplente y señalar su remuneración. El período previsto se entenderá sin perjuicio de la facultad de remover a los miembros de la Junta Directiva en cualquier tiempo, con sujeción, en todo caso, al cumplimiento de los acuerdos previstos en torno a dicho nombramiento o remoción.

20.2. Darse su propio reglamento.

20.3. Estudiar y aprobar las reformas a estos estatutos.

20.4. Ampliar, restringir o modificar el objeto de la sociedad.

20.5. Decretar el aumento de capital y la capitalización de utilidades.

20.6. Resolver sobre la disolución de la sociedad antes del vencimiento del término de su duración o sobre las prórrogas de éste.

20.7 Decidir sobre el cambio de domicilio social, su transformación en otro tipo de sociedad, su fusión con otra u otras sociedades, su escisión, o sobre las reformas que afecten las bases fundamentales del contrato, o que aumenten las cargas de los accionistas.

20.8 Ordenar que en la colocación de las acciones que sean emitidas se prescinda, en casos concretos, de su suscripción con derecho de preferencia.

20.9 Decretar la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social autorizando para ello al Gerente de la Sociedad.

20.10 Aprobar o improbar, en sus reuniones, las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal que fenece.

20.11 Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos.

20.12 Remover libremente a cualesquier empleado o funcionario de la sociedad.

20.13 Decretar o autorizar la compra de sus propias acciones, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley, y por estos estatutos.

20.14 Estatuir o resolver sobre todos los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la sociedad y que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario.

20.15 Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, parte de sus funciones cuando tal delegación no esté prohibida por la ley o por estos estatutos.

20.16 Considerar los informes de los administradores sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal.

20.17 Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su Suplente así como fijar la forma o cuantía de su retribución.

20.18 Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas;

20.19 Adoptar, en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la sociedad; y

20.20 Las demás que le señalen la ley o estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.

ARTÍCULO 21°. REUNIONES: La Asamblea General de Accionistas tendrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, en la fecha establecida en la convocatoria, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Si pasados los tres primeros meses del año no se ha recibido ninguna convocatoria, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio social de la sociedad, y, de conformidad con el

REPUBLICA DE COLOMBIA
Marta Lucía Méndez de Ospina
Notaría Sexta
Cartagena

segundo inciso del artículo 429 del Código de Comercio, podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan o cuando la sociedad así lo determine, y se tratarán asuntos especificados en el orden del día de la reunión.

ARTICULO 22°. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Gerente de la Sociedad y, a falta de éste, por su suplente, y a falta de ellos por la persona a quién designe la Asamblea por mayoría de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. En dichas reuniones, el Gerente de la Sociedad tendrá voz pero no voto. La Asamblea tendrá por secretario al Secretario General de la Sociedad y a falta de éste lo será la persona que designe el Presidente de la misma Asamblea.

ARTÍCULO 23°. CONVOCATORIA: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea serán convocadas por el Gerente de la Sociedad, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, la Superintendencia de Sociedades en los casos establecidos por la ley, quienes también la convocarán cuando lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más de las acciones suscritas, conforme a:

23.1 La convocatoria se hará por medio de comunicación escrita, dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la oficina de la gerencia de la sociedad. En la convocatoria deberá incluirse el Orden del Día.

23.2 La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias en las cuales haya de aprobarse o improbarse el balance del ejercicio anterior, se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.

23.3 La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días calendarios de anticipación cuando menos.

23.4 Para el cálculo de los días mencionados en los casos anteriores, no se contarán ni el día en que se hace la convocatoria ni el día en que tiene lugar la reunión.

23.5 Tratándose de reuniones extraordinarias éstas no podrán ocuparse de temas no incluidos en el orden del día especificado en la convocatoria, salvo la remoción de administradores y funcionarios cuya

designación corresponde a la Asamblea, a menos que así se decida con el voto de personas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.

PARÁGRAFO.- La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 24°. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Los accionistas presentes o ausentes o impedidos para concurrir a las deliberaciones de la Asamblea podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique:
El nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se le confiere. El poder conferido por escritura pública o por documento privado legalmente otorgado podrá comprender dos o más sesiones de la Asamblea. Los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las Asambleas acciones distintas de las propias, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, salvo en los casos de representación legal.

ARTÍCULO 25°. LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de las Asambleas se hará constar un el "Libro de Actas". Éstas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de las acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones suscritas propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura. Cada acta debe estar aprobada y firmada antes de levantarse la sesión correspondiente pero, si ello no fuere posible, la Asamblea puede nombrar una comisión para que en su nombre la apruebe y la autorice con las firmas de sus componentes y la del Gerente General y el Secretario.

ARTÍCULO 26°. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y MAYORÍA PARA DECIDIR. El quórum para deliberar y la mayoría para decidir válidamente se configurará con la presencia de un número plural de accionistas que represente la mayoría absoluta de las acciones suscritas, a menos que la ley o estos estatutos señalen un quórum mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Marta Luz Méndez de Cardozo
Notaría Sexta
Cartagena

Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente a la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. Se exceptúan las siguientes decisiones:

26.1 La aprobación de reformas del contrato social; la prórroga, escisión, conversión o la transformación de la sociedad; la enajenación de la empresa social; el acuerdo sobre fusión de la sociedad con otra y otras sociedades; la disolución extraordinaria por voluntad de los accionistas; la distribución de dividendos por debajo del límite mínimo establecido por la ley, y la constitución o el incremento de reservas en cuanto afecte el mínimo legal de utilidades repartibles a título de dividendos, todas las cuales requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%), al menos de las acciones representadas en la reunión.

26.2 Las decisiones sobre readquisición de acciones por la misma sociedad requerirán el voto favorable correspondiente al setenta por ciento (70%), al menos de las acciones suscritas;

26.3 Las demás que por disposición de la ley o de estos Estatutos, requieran una Mayoría especial.

ARTÍCULO 27°. DERECHO DE VOTO: Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un voto en la Asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos corresponda a las acciones que posea en la sociedad.

ARTÍCULO 28°. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES: Para las elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas:

28.1 Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cuociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea.

28.2 En las decisiones de la Asamblea General de Accionistas no hay lugar a la aplicación de restricción alguna al derecho de voto, de tal forma que los votos emitidos por cada accionista corresponderán al número y porcentaje total de las acciones que en ese momento posea el respectivo accionista.

28.3 Para la integración de comisiones o entes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cuociente electoral, el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedasen puestos sin llenar, estos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte, todo lo anterior, sin perjuicio de que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión;

28.4 La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria o plural se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales.

28.5 Cuando ocurriese empate en una elección unitaria, o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición.

28.6 La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

REPUBLICA DE COLOMBIA
María Luz Méndez de Ordosgoitia
Notaría Sexta Cartagena

CAPITULO SEXTO

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29°. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno con un suplente personal, quien reemplazará al respectivo miembro principal durante sus ausencias permanentes, temporales o accidentales. A la totalidad de las reuniones de la Junta Directiva asistirá el representante de la Autoridad de Transporte Masivo, con derecho a participar en todas las deliberaciones que tengan lugar en dichas reuniones. Dicho delegado tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta la participación de la Nación, con aportes de cofinanciación en el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, en el evento de suscripción de un Convenio de Usufructo sobre las acciones de los socios de la sociedad y la Nación, ésta podrá nombrar directamente tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, así: (i) un miembro será designado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; (ii) un miembro será designado por el Departamento Nacional de

Planeación y (iii) un miembro será designado por el Ministerio de Transporte. Durante este término, los restantes dos (2) miembros de la junta directiva serán nombrados así: (i) un miembro será designado por el Distrito de Cartagena; y (ii) otro miembro será designado por el resto de accionistas de la sociedad.

PARÁGRAFO 2: El derecho de la Nación de nombrar tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva se configurará a partir del cumplimiento de los requisitos de financiación del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena y su área de influencia, por parte de la Nación de conformidad con el artículo 2° de la Ley 310 de 1996 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Dicho derecho será ejercido en todo caso durante el término en que dure el Convenio de Usufructo. Al finalizar dicho convenio, se mantendrá como miembro de la Junta Directiva un representante designado por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 3: A las reuniones de la Junta Directiva podrán invitarse los terceros que la misma Junta determine, quienes podrán asistir con voz pero sin voto. También podrá el Gerente de la Sociedad invitar terceros cuando ello se requiera para presentación de informes o estudios y para su sustentación.

ARTÍCULO 30°. ELECCIÓN. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, exceptuando los representantes de la Nación, deben ser elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un (1) año de período, por el Sistema de Cuociente Electoral, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de Junta Directiva pueden ser reelegidos una o más veces y pueden ser removidos libremente. Además de lo dispuesto en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las normas aplicables, no podrá formar parte de la Junta Directiva ninguna persona que sea contratista o concesionaria de la sociedad, o que tenga participación o interés directo o indirecto en un contratista o concesionario de la sociedad.

ARTÍCULO 31°. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos cada 2 meses, y extraordinariamente cuando así lo decida ella misma o cuando sea convocada por el Gerente de la Sociedad, el Revisor Fiscal o dos de los miembros de la Junta Directiva que actúen como principales, las reuniones se efectuarán en las oficinas principales de la sociedad.

PARÁGRAFO 1: REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva podrá reunirse también sin convocatoria previa y sin que los miembros de la Junta Directiva o sus suplentes concurran a un sitio determinado,

cuando todos ellos puedan por cualquier medio deliberar y decidir a través de comunicación simultánea o sucesiva, caso este último en el cual se requiere que las comunicaciones se surtan de manera inmediata, de acuerdo al medio empleado y cuyas decisiones sean consignadas por escrito y en acta respectivamente aprobada.

ARTICULO 32°. FUNCIONAMIENTO: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:

32.1 Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos Estatutos o las leyes exijan una mayoría especial.

32.2 La citación para las reuniones se comunicará con una antelación no menor de tres (3) días hábiles, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales, o suplentes en ejercicio, podrá deliberar válidamente y adoptar decisiones, sin necesidad de convocatoria previa.

32.3 De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de los siguientes puntos:

a) El número consecutivo que le corresponda.
b) Fecha, hora y lugar de la reunión.
c) La indicación de haberse reunido en funciones de Junta Directiva.
d) Nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes.
e) Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.
f) Las constancias dejadas por los asistentes.
g) Las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

32.4 Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que hubiese actuado en ella.

ARTÍCULO 33°. QUÓRUM. El quórum para deliberar y decidir en las reuniones de la Junta Directiva estará completo con la presencia de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: Durante todo el termino en que dure el Convenio de Usufructo en el que la Nación puede nombrar tres (3) de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, el quórum deliberatorio y decisorio deberá contar con la presencia de cuando al menos dos (2) de los

representantes de la Nación. Al finalizar dicho convenio, el quórum deliberatorio y decisorio deberá contar con la presencia del representante del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 34°. DECISIONES. Todas las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de al menos tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

35.1 Funciones Consultivas:

35.1.1.Dar orientación y directrices generales para que la administración pueda cumplir a cabalidad con el objeto de la sociedad.

35.1.2 Proponer a los respectivos gobiernos distritales o municipales las modificaciones a la estructura orgánica que considere pertinentes.

35.1.3 Asesorar a la Gerencia de la sociedad en todos los actos concernientes a los negocios en que la propia Junta crea que debe intervenir o en los casos en que ésta solicite su colaboración, de conformidad con los Estatutos y la Ley.

35.1.4 Dar concepto previo o visto bueno sobre las cuentas, balances e inventarios de la sociedad preparados por la administración, y presentar a la Asamblea General de Accionistas dichas cuentas, balances e inventarios, junto con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y proponer la distribución de utilidades.

35.2 Funciones Decisorias:

35.2.1 Adoptar la política general de la sociedad, preparada por la administración, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del presupuesto deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo.

35.2.2. Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reservas estatutarias u ocasionales hayan sido apropiadas por la Asamblea de Accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales o de otra índole.

35.2.3 Aprobar el proyecto de presupuesto de la sociedad.

35.2.4 Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto:

35.2.4.1 Autorizar por escrito al Gerente de la Sociedad, para adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces cuando su cuantía sea superior a quinientos un (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

35.2.4.2 Autorizar por medio de concepto previo favorable al Gerente de la Sociedad, para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En casos especiales de contratación que pongan en riesgo la integridad de la sociedad y su objeto, tendrán que ser consultados y aprobados por la Asamblea de Accionistas.

35.2.4.3 Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, comercial y laboral.

35.2.4.4 Aprobar planes de inversión.

35.2.4.5 Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad en Colombia.

35.2.4.6 Sin perjuicio de las competencias que correspondan a autoridades del orden nacional, metropolitano o territorial, y previa coordinación con la Autoridad de Transporte Masivo, aprobar o dar visto bueno a los planes, programas y estrategias preparados por la administración de la sociedad relativos a la definición y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros, en particular aquellos que se refieran a:

(i) Determinación de las rutas y estaciones definitivas del sistema.

(ii) Determinación de los programas de inversión de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto de diseño, construcción y operación del Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena.

(iii) Determinación de los estándares técnicos mínimos para la ejecución del proyecto.

(iv) Determinación del mecanismo de integración de los diferentes modos de transporte, cuando ello sea necesario y se encuentre dentro de la órbita de gestión de la sociedad, y

(v) Determinación de cualquiera de los aspectos relacionados con la ejecución del proyecto en sus aspectos estructurales, técnicos, financieros y administrativos, o de cualquier otra naturaleza que tenga como efecto directo o indirecto incidir en la ejecución y desarrollo del proyecto.

35.2.4.7 Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de tarifas imparta la Autoridad de Transporte Masivo, velando en todo caso por cumplir adecuadamente con los contratos relativos o afines a la prestación del servicio de transporte masivo.

35.3 Funciones Administrativas:

35.3.1 Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

35.3.2 Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

35.3.3 Adoptar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad.

~~35.3.4~~ Controlar el desempeño de la Gerencia General de la sociedad y verificar que sus actuaciones sean acordes con las políticas adoptadas.

35.3.5 Establecer la planta de personal necesaria para el cumplimiento del objeto social de la Empresa.

35.4 Otras funciones

35.4.1 En general, corresponden a la Junta Directiva todas las demás funciones relacionadas con el mandato que por esta via se otorga para administrar la sociedad, estando autorizado para ordenar la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad y aquellas que le sean designadas especificamente por la Asamblea General de Accionistas.

35.4.2. Igualmente, corresponderá a la Junta Directiva el ejercicio de cualquier función que se le asigne dentro de cualquier convenio entre la Nación, el Distrito de Cartagena y la sociedad para asegurar la financiación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito.

ARTÍCULO 36°. PRESIDENTE DE LA JUNTA. De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 73 de la Ley 489 de 1998, la Junta Directiva será presidida por el representante de la sociedad de mayor participación accionaria, o a quien se designe de común acuerdo entre los miembros elegidos por la Asamblea de accionistas, El Gerente General de la sociedad concurrirá a las reuniones de la Junta y tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 37°. CONVOCATORIA. La citación para las reuniones se hará con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO 38°. RÉGIMEN LEGAL Y DELEGACIÓN. La integración de la Junta Directiva de la Sociedad, la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos, conforme a lo previsto en la Ley 489 de 1998 y normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el gerente cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado y no prorrogable, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el Artículo 35, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

CAPITULO SÉPTIMO

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 39°. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. La representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado por la Junta Directiva, por un (1) año, pudiendo ser reelegido, entre dos candidatos: (i) un candidato propuesto por la Nación; (ii) un candidato propuesto por el Distrito de Cartagena. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas estarán sometidos al Gerente o su Suplente en el desempeño de sus cargos; el Gerente deberá ser un profesional universitario con postgrado en áreas afines con el objeto social, con una experiencia de no menos de cinco (5) años en el sector público o privado en los niveles directivos o asesor, con conocimientos generales en materia de transporte público y desarrollo urbano y/o dirección y gestión de proyectos. .

ARTÍCULO 40°. SUPLENTE. En los casos de falta temporal o accidental del Gerente, y mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el Suplente del Gerente designado por Junta Directiva, quien será de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 41°. DEBERES Y FACULTADES. El Gerente tendrá los siguientes deberes:

41.1 Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social;

41.2 Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

41.3 Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad, y removerlos libremente.

41.4 Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Junta Directiva para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos.

41.5 Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la asamblea.

41.6 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.

41.7 Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad.

41.8 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

41.9 Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar, revocar y limitar los poderes que puedan ser otorgados.

41.10 Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente.

41.11 Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.

41.12 El Gerente de la Sociedad podrá celebrar contratos hasta por la suma de (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), sumas superiores deberán ser presentadas y aprobadas por Junta Directiva. El Gerente no podrá celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantías superiores a la indicada sin concepto previo favorable de la Junta Directiva.

41.13 Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

ARTÍCULO 42°. SECRETARIO GENERAL: La Sociedad tendrá un funcionario denominado Secretario General, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y quien será a la vez, Secretario de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43°. DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL: Son deberes del Secretario General:

1) Llevar y ser el custodio de los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como del Libro de Registro de Acciones y Socios.

2) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea y de la Junta.

3) Autenticar con su firma las acciones y los demás documentos sociales, y

4) Las demás que le asigne o deleguen la Asamblea General, la Junta Directiva, el Gerente de la Sociedad o la Ley.

CAPITULO OCTAVO

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 44°. ELECCIÓN Y PERIODO. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente, que serán contadores públicos, elegidos para periodos de un (1) año, los cuales pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento. La sociedad podrá elegir para actuar como Revisor Fiscal a una persona jurídica que reúna los requisitos de ley para desarrollar las actividades propias de un revisor fiscal.

ARTÍCULO 45°. FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá las funciones señaladas en el Código de Comercio y todas aquellas funciones adicionales establecidas en la ley, por estos estatutos o por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 46°. INSPECCIÓN. El Revisor Fiscal tendrá entre sus facultades, el derecho de inspeccionar los libros de contabilidad, los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes de contabilidad y todos los demás papeles de la sociedad en todo momento.

CAPITULO NOVENO

BALANCE GENERAL, RESERVAS Y UTILIDADES

ARTÍCULO 47°. BALANCE GENERAL: El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta.

PARÁGRAFO: La Asamblea de Accionistas estudiará y aprobará el Balance de fin de ejercicio y con base en sus resultados, determinará el superávit del ejercicio, si lo hubiere, y decretará las reservas legales y aquellas necesarias para la buena marcha de la sociedad, incluyendo reservas para atender obligaciones legales, futuras y contingentes, de

conformidad con las normas legales aplicables sobre la materia y en estos estatutos, al igual que deberá determinar los excedentes financieros que pudieren existir.

ARTÍCULO 48°. RESERVA LEGAL. Después de la aprobación del balance general, el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas establecidas para cada año fiscal, será destinado para crear o incrementar la reserva legal hasta que esta reserva alcance un monto de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la sociedad.

ARTICULO 49°. RESERVAS VOLUNTARIAS U OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear reservas ocasionales siempre que sean necesarias o convenientes para la compañía, que tengan un objetivo específico, y que hayan sido aprobadas por el voto afirmativo requerido por la ley. Así mismo, puede crear reservas estatutarias, con la enmienda previa de estos estatutos.

PARÁGRAFO: Las anteriores reservas tendrán destinación específica, pero sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea. Las operaciones para la creación o el incremento de estas reservas deberán aprobarse con los votos correspondientes al setenta y cinco por ciento (75%), al menos, de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que, de acuerdo con la ley, debe repartirse a título de dividendo a los accionistas.

ARTICULO 50°. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general, aprobado por la Asamblea General, serán distribuidas de conformidad con las normas presupuestales y fiscales aplicables. Sin embargo, sólo en el evento en que legalmente a ello hubiere lugar, cualquier pago de dividendos a los accionistas deberá realizarse en las proporciones fijadas en la Ley, salvo decisión en contrario aprobada con por lo menos el setenta por ciento (70%) de votos favorables de los accionistas representados en la reunión.

ARTICULO 51°. PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos se pagarán a prorrata de las acciones inscritas, sin consideración a la parte pagada de su valor nominal, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten. El pago se hará en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlo, y a quién tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas.

se
ac
in
se
la

No. 3255441

310550 TRANSCARIBE S.A.

Cámara de Comercio de Cartagena

**********Nro. Rbo. :310550 01

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/02/04 Hora: 11:07 3255441

13**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

TRANSCARIBE S.A. ----------

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA ,

C E R T I F I C A

Que la sociedad denominada: ----------
TRANSCARIBE S.A. ----------
Aparece matriculada en el Registro Mercantil, bajo el No.183,809.---

C E R T I F I C A

NIT : 806014488-5
DOMICILIO : CARTAGENA

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 654 del 15 de Julio de 2003, otorgada en la Notaria 06a. de Cartagena ----------
inscrita en esta Camara de Comercio, el 5 de Agosto de 2003 bajo el No. 38,945 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anonima denominada TRANSCARIBE S.A. ----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,256	12/12/2003	06a. de Cartagena	40,035	12/17/2003

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones: ----------
DENOMINACION O RAZON SOCIAL: ----------
TRANSCARIBE S.A. ----------

********** C O N T I N U A **********

FESA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS EFICIENTES

**********Nro. Rbo. :310550 02

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/02/04 Hora: 11:07

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

TRANSCARIBE S.A. ----------

DOMICILIO PRINCIPAL: CARTAGENA ----------

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales
ALCALDIA DE CARTAGENA
de la ciudad de CARTAGENA

C E R T I F I C A

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en NOVENTA Y NUEVE (99) anos, contados desde el 15 de Julio del ano 2003. ---------

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto social principal de con formidad con el Articulo 2. de la Ley 310 de 1996 o las normas que - le modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, que servira al Distrito y su respectiva area de influencia, Masivo (SITM). FUNCIONES Y ACTIVIDADES. En desarrollo de su objeto la sociedadtendra las siguientes funciones: 5.1 FUNCIONES: 5.1.1. La ejecucion directamente o a traves de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para - construir, operar y mantener el Sistema integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, y sus respectivas area de influencia. 5.1.2. La construccion y puesta en funcionamiento del -- Sistema integrado de Transporte Masivo comprendera el diseno operacional y la planeacion del mismo y todas las obras principales y - accesorias necesaria para la administracion y operacion eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismo de informacion al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construccion y adecuacion de todas aquellas zonas defini-

********** C O N T I N U A **********

No. 3255442

Cámara de Comercio de Cartagena

**********Nro. Rbo. :310550 03

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/02/04 Hora: 11:07 3255442

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

TRANSCARIBE S.A. ----------

das como componentes del Sistema Integrado de Transpore Masivo, las cuales podra realizar directamente o a traves de terceros. 5.1.3. La supervision, bigilancia, aseo, mantenimiento, actualizacion del sistema como tecnologia de punta y demas obras y actividades necesarias para garantizar la adecuada prestacion del servicio a su cargo,directamente o a traves de terceros. 5.1.4. La explotacion publicitaria de los doferentes elementos que conformen el Sistemas Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena. 5.1.5.Aplicar las polticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestacion del servicio a su cargo, de conformidad con los parametros senalados por la autoridad competente. 5.1.6. Celebrar los contratos necesarios para la ejecucion de los recursos de la nacion y,del distrito para prestacion del servicio de transporte masivo. 5.1.7.Garantizar la prestacion de servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de seleccion o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare su caducidad por la causas previstas en la Ley o en los mismos contratos.5.1.8. Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Publico Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, para lo cual lo determinara en coordinacion con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones fisicas,tecnologicas y de utilizacion del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestacion del servicio publico de transporte masivo.- 5.1.9. Participar en la formulacion de politicas para el desarrollo del Transporte publico en el Distrito de Cartagena.----------
5.2. ACTIVIDADES: En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podra desarrollar las siguientes actividades: 5.2.1. Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social 5.2.2. Contratar, mediante el esquema de concesion, de prestacion de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria,la ejecucion de cualquier actividad u obra necesaria para el Sistema Integrado de transporte masivo de Pasajeroe; que puedan ejecutarse a traves de terceros. 5.2.3. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar a cualquier titulo acciones o cuotas o promover, formar, crear

********** C O N T I N U A **********

FEGA S.A. NIT 890.321.151-0 FORMAS ERCENTES

**********Nro. Rbo. :310550 04

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/02/04 Hora: 11:07

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

TRANSCARIBE S.A. ----------

o participar en el capital de sociedades con objeto social analogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos economicos, corporativos y obligaciones que surjan de dicha participacion 5.2.4. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuados para cumplir el objeto social.---- 5.2.5. Celebrar contratos de mutuo o prestamo o participar en transacciones de descuento, otorgar, o recibir garantias reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar titulos valores, y en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios, asi como realizar toda clase de operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objetos social. 5.2.6. Aplicar,registrar,adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, disenos y nombres comerciales, patentes, invnciones y procesos, tenologia y marcas registradas ya sea de propiedad de la sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del objeto social. 5.2.7. Participar como accionista o socio en companias con objetos sociales similares a los de esta empresa y que negocien en campos que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales o empresas del orden Distrital que cuenten con aportes del Distrito, respetando en todo caso las restricciones establecidas en la legislacion administrativa, comercial y civil que sean aplicables, y 5.2.8. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantia, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones privadas o publicas o contratacion directa, realacionados con el objeto social o adecuados o recomendables para la realizacion de dicho objeto.----------
PARAGRAFO: Es entendido que el objeto de la sociedad esta circunscrito a la realizacion de todas las activiades relacionadas, accesorias o concominantes a la implementacion, puesta en marcha, operacion mantenimiento y sostenimiento economico del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, en los terminos previstos en este articulo.La sociedad no podra adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementacion, puesta en mar-

********** C O N T I N U A **********

No. 3255443

Cámara de Comercio de Cartagena

**********Nro. Rbo. :310550 05

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/02/04 Hora: 11:07 3255443

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

TRANSCARIBE S.A. ----------

cha, operacion, mantenimiento y sostenimiento economico del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena y su area - influencia.----------

C E R T I F I C A

CAPITAL AUTORIZADO: $********500,000,000
QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ----------

CAPITAL SUSCRITO : $********500,000,000
QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ----------

CAPITAL PAGADO : $********485,200,000
CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ----------

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La representacion legal, la administracion de la sociedad y la gestion de los negocios sociales estaran a cargo de un Gerente designado por la Junta Directiva por un periodo de dos (2) ano, pudiendo ser reelegido, la persona designada - debera contar con el aval de la Nacion - Ministerio de Transporte.- Todos los empleados de la sociedad, con excepcion de los designados por la Asamblea General de Accionistas estaran sometidos al Gerente o su Suplente en el desempeno de sus Cargos.----------
El Gerente debera ser un profesional, preferiblemente natural de la ciudad de cartagena, en areas afines con el objeto social, con una - experiencia de no menos de cinco, (5)anos ocupando cargos directivos o asesor, y demostrar conocimientos tecnicos en materia de transporte publico y desarrollo urbano y/o experiencia en el campo del transporte publico de no menos dos (2) anos. ----------
SUPLENTE. En los casos de falta temporal o accidental del Gerente, y mientras se provee el cargo, o cuando se halle legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, El Gerente sera reemplazado -- por el Suplente del Gerente designado por la Junta Directiva,quien -

********** C O N T I N U A **********

FEGA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS ERCENTES

**********Nro. Rbo. :310550 06

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/02/04 Hora: 11:07

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

TRANSCARIBE S.A. ----------

sera de libre nombramiento y remocion o podra ser un miemro de la--
Junta Directiva, o un directivo de la sociedad.----------
DEBERES Y FACULTADES. El Gerente tendra los siguientes deberes:----
41.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y ha-
cer uso de la razon social. 41.2. Convocar reuniones ordinarias y ex
traordinarias de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Di-
rectiva. 41.3. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos -
para la Ejecucion y desarrollo de los negocios de la sociedad, y re-
moverlos libremente. 41.4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos
los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la socie
dad, sin perjuicio de obtener previa autorizacion escrita de la Jun-
ta Directiva para la ejecucion de aquellos contratos que requieran -
dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dandoseles el derecho
por medio del presente para terminar resolver o rescindir cualquier
contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, segun el caso,suponien
do que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro or
gano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos. 41.5 presentar a
la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las
actividades llevadas a cabo y de la adopcion de medidas que de reco-
miendan a la asamblea.41.6.presentar a la Asamblea General de Accio-
nistas, Junto con la Junta Directiva, los estados financieros de ca
da ano fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.---
41.7. mantener informada a la Junta Directiva del curso de los nego-
cios de la sociedad. 41.8. Cumplir las decisiones de la Asamblea Ge-
neral de Accionista y de la Junta Directiva. 41.9.Otorgar los pode -
res necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o
sin las facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir,sus-
tituir o delegar, revocar y limitar los poderes que requieran, ser -
otorgados. 41.10. Someter a la decision de arbitros por medio de com
promisos y clausulas compromisorias,las diferencias que surjan entre
la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los arbitros y --
nombrar el apoderado que representara a la sociedad ante el tribunal
correspondiente. 41.11. Adptar las medidas necesarias para la super-
vision y prevencion de los derechos, los bienes y los intereses de -
la sociedad. 41.12. El Gerente de la Sociedad podra celebrar contra-
tos hasta por la suma de quinientos (500) salarios minimos legales--

********** C O N T I N U A **********

No. 3255444

Cámara de Comercio de Cartagena

**********Nro. Rbo. :310550 07

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/02/04 Hora: 11:07 3255444

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

TRANSCARIBE S.A. ----------

mensuales vigentes (SMMLV), sumas superiores deberan ser presentadas y aprobadas por la Junta Directiva. El Gerente no podra celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantias superiores a la indicada sin la autorizacion previa, favorable y escrita de la Junta Directiva. 41.13 Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 654 del 15 de Julio de 2003, otorgada en la Notaria 06a. de Cartagena ----------
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 5 de Agosto de 2003 bajo el No. 38,945 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: ----------

J U N T A D I R E C T I V A

Principales	Suplentes
1.	CARMEN LARA LOAIZA
2. EDITH DEL CARMEN SALAS OSORIO	FREDY DE JESUS SIERRA VARELA
3. AMIRA SALVADOR BETANCOURT	JAVIER DE JESUS OSORIO OSORIO
4. DUMEK TURBAY PAZ	CLIMACO SILVA TABOADA
5. JUAN CARLOS GOSSAIN	MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 654 del 15 de Julio de 2003, otorgada en la Notaria 06a. de Cartagena ----------
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 5 de Agosto de 2003 bajo el No. 38,945 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: ----------

Cargo	Nombre	Identificacion
REVISORIA FISCAL (Persona Juridica)	D SANCHEZ REINOSO & CIA LTDA	N.**8060,063,314
Representante Legal Gerente	MARTHA BARRIOS	C.****45,432,378

********** C O N T I N U A **********

FESA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS ESPECIALES

**********Nro. Rbo. :310550 08

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/02/04 Hora: 11:07

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

TRANSCARIBE S.A. ----------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 16 de Julio de 2003, otorgado en Cartagena ----------
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 5 de Agosto de 2003 bajo el No. 38,947 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: ----------

Cargo	Nombre	Identificacion
Revisor Fiscal Ppal.	DIDIER SANCHEZ REINOSO	C.****73,095,342=
Primer Suplente del Revisor Fiscal	SANDRA ROCIO OROZCO PEREIRA	C.****60,322,407=
Segundo Suplente del Revisor Fiscal	LOISBETH CASTILLA BARCOS	C.****45,517,621=

C E R T I F I C A

Que Segun Acta No. 4 del 21 de Nov/bre de 2003, correspondiente a la Junta Directiva en Cartagena de la sociedad: ----------
TRANSCARIBE S.A. ----------
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 6 de Enero de 2004 bajo el No. 40,193 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: ----------

Cargo	Nombre	Identificacion
Representante Legal Suplente del Gerente	JUAN CARLOS GOSSAIN	C.****73,148,752=

********** C O N T I N U A **********

No. 3255445

Cámara de Comercio de Cartagena

**********Nro. Rbo. :310550 09

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/02/04 Hora: 11:07 3255445

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

TRANSCARIBE S.A. ----------

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME TRANSCURRIDOS CINCO(5) DIAS HABILES,CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN VIA GUBERNATIVA

La informacion sobre embargos de establecimientos o contratos sujetos a registro de las sociedades se suministra en Certificados de Matricula o Especiales, respectivamente.

El Secretario de la Camara de Comercio de Cartagena, autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecanica que aparece a continuacion tiene plena validez para todos los efectos legales

Cartagena, 4 de Febrero de 2004 Hora : 11:07:40

EL SECRETARIO
MARIA CRISTINA PAREJA CRISMATT

Maristina Pareja

REPUBLICA DE COLOMBIA Maria Luz Mendez de Ordoñez Notaria Sexta

© FESA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS EFICIENTES

VIOLDE GRAFICAS LTDA • 2003

AA 14583786

AA 14583777, AA 14583778, AA 14583779, AA 14583780, AA 14583781 AA 14583782, AA 14583783, AA 14583784, AA 14583785 y AA 145837-86.-

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI

C.C.No.73.148.752 de Cartagena(Bol.)

Gerente Suplente "TRANSCARIBE S. A."

LA NOTARIA SEXTA PRINCIPAL

MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA

Elab. M. de Lavalle M.

ES FIEL Y EXACTA PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA No. 0071 DEL 4 DE FEBRERO DE XXX 2.004 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 31 HOJAS UTILES CON DESTINO A LA PARTE INTERESADA

CARTAGENA 26 DE AGOSTO DE XXX 2.004

LA NOTARIA SEXTA PRINCIPAL

MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA